REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO

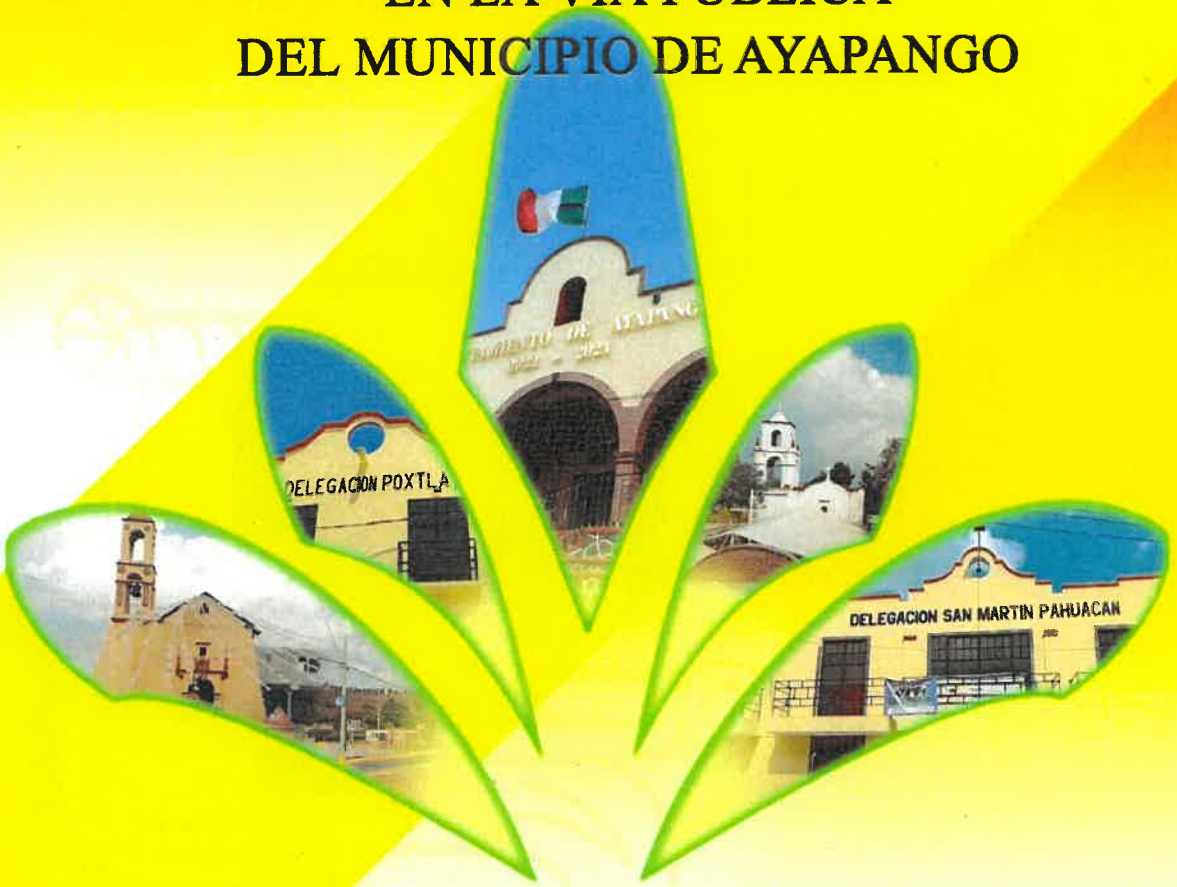

H. Ayuntamiento 2022-2024
Ayapango

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ADMINISTRACION PUBLICA 2022-2024

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento regirá en todo el municipio y se aplicará en las poblaciones de la cabecera municipal.

El comercio al detalle en la vía pública, que se realice en el Municipio de Ayapango, constituye una actividad de interés público.

ARTÍCULO 2.- Las autoridades que permiten a los particulares, personas físicas o personas morales realizar la actividad comercial en la vía pública, serán reguladas por este reglamento.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este reglamento se considera:

I. COMERCIANTE. - Toda persona física o moral que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.

II. COMERCIANTE EN LA VIA PUBLICA. - Es aquella persona que mediante licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal, expende bienes y productos en las calles, parques, plazas, jardines o que acude al domicilio del consumidor, o bien a lugares determinados por dicha autoridad. Este puede ser:

a) COMERCIANTE SEMIFIJO. - Es aquel que ejerce la actividad comercial en la vía pública, en unidades móviles cualquiera que sea su forma de tracción y que se estacione en el lugar asignado por la autoridad municipal y sólo por el tiempo que señale su licencia, permiso o autorización.

b) COMERCIANTE AMBULANTE. - Es el que, mediante licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal ejerce la actividad comercial en la vía pública, en un lugar no determinado, o que acude al domicilio de los consumidores.

III. TIANGUIS. - Es el lugar donde periódicamente se reúnen comerciantes al detalle y consumidores un día a la semana.

IV. PUESTO SEMIFIJO. - Es el establecimiento o local ubicado en el lugar asignado por la autoridad municipal, donde el comerciante de la vía pública ejerce su actividad comercial en forma temporal.

V. COMERCIANTE TEMPORAL. - Es aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo por un término no mayor de treinta días.

VI. VIA PUBLICA. - Es todo espacio de uso común en las ciudades, villas o poblaciones del municipio, que por sus características se encuentra al libre tránsito del público.

ARTICULO 4.- La aplicación de este reglamento, su verificación y la aplicación de las sanciones estará a cargo de la Presidencia Municipal, a través de la Direccion de Desarrollo Económico Municipal; y en las secciones municipales por el presidente de las juntas respectivas, a quienes para el efecto se les denominará la Autoridad Municipal.

ARTICULO 5.- La autoridad municipal, para los efectos del presente ordenamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir licencias, permisos y autorizaciones a los comerciantes de la vía pública.

II. llevar un padrón de todos los vendedores que operen en las vías públicas de las poblaciones del municipio, dividido en dos partes: una en orden numérico relativo a las placas y otra en orden alfabético iniciado por el primer apellido de los vendedores.

III. Ordenar el levantamiento de los reportes, calificar las infracciones al presente reglamento, en que incurran los comerciantes.

IV. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán de funcionar los comerciantes de la vía pública.

V. Ordenar la vigilancia, la verificación y la instalación adecuada, alineamiento y retiro de los puestos a que se refiere este reglamento.

VI. Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 6.- Los días permitidos a los comerciantes para que puedan realizar sus actividades, serán determinados por la autoridad municipal de manera discrecional, tomando en cuenta el giro y actividad que aquellos realicen.

ARTICULO 7.- Los comerciantes instalados frente a edificios o locales de espectáculos públicos, podrán operar desde dos horas antes de que inicie la función y hasta una hora después de que concluya.

ARTICULO 8.- Los comerciantes de la vía pública que utilicen magnavoces, amplificadores de sonido aparatos electromecánicos y fono eléctricos para su propaganda, deberán sujetarse a lo establecido por las disposiciones jurídicas vigentes en materia de control de emisión de ruidos.

ARTICULO 9.- Los comerciantes que se encuentren en los alrededores y exteriores de los mercados públicos y dentro de la zona de influencia de éstos, se regularán conforme a lo establecido por el reglamento de Mercados, en vigor.

ARTICULO 10.- Se prohíbe a los comerciantes de la vía pública:

I. Colocar fuera de sus puestos o lugares asignados, cualquier objeto, bienes o productos, en el piso, o que por su volumen y naturaleza entorpezca el tránsito de las personas y vehículos en la vía pública.

II. Expender al público mercancías no protegidas que permitan su contaminación o descomposición.

III. Que expendan sus mercancías en los interiores de hospitales y centros de enseñanza.

IV. Expender bebidas alcohólicas, observándose en su caso, lo dispuesto por La Ley de Competitividad del Estado de México y el reglamento de la dirección de Desarrollo Económico.

V. La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y de naturaleza análoga.

VI. Utilizar los puestos o lugares asignados para fines distintos a los autorizados. **VII.** Arrendar o dar en usufructo los puestos y lugares que se les asigne.

VIII. Endosar, enajenar, otorgar en garantía o traspasar las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas;

ARTICULO 11.- Son obligaciones de los comerciantes en la vía pública:

I. Renovar las licencias con vigencia anual, así como las placas respectivas durante el mes de enero de cada año. Si venció dicho plazo no se hubieren realizado las renovaciones de licencia y placa, la autoridad municipal procederá, en su caso a negar nueva expedición de licencia y placa y, como consecuencia, la cancelación definitiva del derecho a obtener autorización para el ejercicio del comercio en la vía pública.

II. Contar con los contenedores que sean necesarios para mantener sus puestos y lugares asignados, así como el área circundante a los mismos, limpios y en buen estado antes y después de iniciar sus actividades. La Autoridad Municipal verificará mediante inspección, el cumplimiento de esta disposición. Las infracciones a la misma se anexarán a manera de reporte en el expediente del comerciante infractor.

III. Los comerciantes en alimentos elaborados tendrán la obligación de mantener en condiciones higiénicas sus puestos, y lugares asignados, de no tirar basura en los pisos, ni dejar que los desperdicios de comida sean arrojados al suelo o los tiren a los sistemas de drenaje, debiendo cumplir con lo estipulado en el punto anterior.

IV. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y color de los puestos.

V. Los nombres de los giros y la propaganda, en su caso, deberán hacerse exclusivamente en idioma español o dialectos nacionales y con apego a la moral y las buenas costumbres.

VI. Ejercer personalmente la actividad comercial; y en caso de ausencia debidamente justificada, podrá ejercer la actividad a través de un tercero, previa autorización, por un período no mayor de 30 días, sin que esto implique arrendamiento ni usufructo.

VII. manifestar su giro mercantil, capital y cubrir los pagos correspondientes a contribuciones municipales.

VIII. Participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se efectúen en la vía pública.

IX. Acatar las demás disposiciones que establezcan las autoridades y demás reglamentos municipales;

ARTICULO 12.- Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en lugares donde se encuentren establecidos puestos o locales de comerciantes a que se refiere este reglamento, la autoridad municipal podrá ordenar su traslado a otro lugar.

ARTICULO 13.- Si al concluirse la obra, resultare que la reinstalación de los puestos o locales estorban el tránsito de personas, de vehículos o la prestación de un servicio público, la autoridad municipal deberá asignar nuevos lugares a los comerciantes que hayan estado establecidos en aquellos.

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 14.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere el presente ordenamiento, están obligados a obtener licencia, permiso o autorización de funcionamiento ante la autoridad municipal, para lo cual, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Alto impacto:

1. DUF (dictamen único de factibilidad) solo en venta de bebidas alcohólicas.
2. Dictamen de Giro Municipal en caso de no tener DUF
3. Licencia de uso de suelo.

4. Licencia de construcción.
5. Licencia de alineación.
6. Aviso de funcionamiento de responsable sanitario y de modificación o baja.
7. RFC
8. INE
9. Comprobante de domicilio
10. CURP
11. Acta constitutiva ante notario público (en caso de ser persona moral).
12. Visto bueno de protección civil.
13. Croquis de la ubicación del negocio.

Mediano impacto:

1. DUF (dictamen único de factibilidad) solo en venta de bebidas alcohólicas.
2. Licencia de uso de suelo.
3. Licencia de construcción.
4. Licencia de alineación.
5. Aviso de funcionamiento de responsable sanitario y de modificación o baja.
6. INE
7. Comprobante de domicilio
8. CURP
9. Visto bueno de protección civil.
10. Croquis de la ubicación del negocio.

Bajo impacto:

1. INE
2. Comprobante de domicilio
3. CURP
4. Croquis de la ubicación del negocio.

ARTÍCULO 15.- Las licencias, autorizaciones y permisos deberán contener los siguientes datos:

Nombre completo del vendedor, domicilio, giro y fecha de expedición en el caso de los vendedores de puestos semifijos los mismos datos y además su horario de labores.

Todos los comerciantes de la vía pública deberán de exhibir su licencia, permiso o autorización, las veces que le sea requerida, y procurar tenerlas a la vista del público en su puesto o lugar asignado.

ARTICULO 16.- Las empresas y personas morales que se dediquen al comercio y contemplen la venta de sus productos a través de vendedores ambulantes, deberán solicitar y obtener licencias, permisos o autorizaciones de la autoridad municipal, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos que anteceden, por cada uno de sus vendedores.

ARTICULO 17.- Para la renovación o refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones, se deberá presentar ante la autoridad municipal, la licencia, permiso o autorización del período anterior y, en su caso, el último recibo de pago de contribuciones municipales.

ARTÍCULO 18.- La autoridad podrá refrendar las licencias permisos o autorizaciones, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones municipales aplicables, y que en su expediente no cuente con más de dos reportes por infracciones al inciso 2 del artículo 11 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 19.- Para otorgar las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este capítulo, se dará preferencia a:

I. Los vecinos del municipio de Ayapango que llenen los requisitos establecidos en el presente reglamento.
II. Los comerciantes y productores de artículos considerados de primera necesidad.
III. Los comerciantes vecinos del interior.
IV. Los comerciantes del interior de la República Mexicana.

ARTICULO 20.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: La que se otorgue a los comerciantes de la vía pública, con una vigencia de un año

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: El que se otorgue a los comerciantes de la vía pública, con una vigencia que no excederá de cinco días.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: La que se otorgue a los comerciantes de la vía pública, con una vigencia de treinta días.

La autoridad municipal estará en todo tiempo facultada para revalidarlas o cancelarlas, así como reubicar a quien realice el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades.

Toda persona que realice la actividad comercial en la vía pública de manera esporádica, estará obligado a obtener de la autoridad municipal el permiso respectivo.

ARTICULO 21.- Las licencias, permisos y autorizaciones caducan:

a) Por conclusión del término de vigencia.
b) Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 30 días siguientes a la expedición, sin causa justificada.

Las licencias, autorizaciones y permisos otorgados a los comerciantes en la vía pública, no constituyen un derecho permanente ni otorgan prelación alguna, y en consecuencia podrán ser canceladas o transferidas por la autoridad municipal cuando lo estime conveniente para el interés público.

ARTICULO 22.- La autoridad municipal tiene la facultad de negar la licencia, autorización o permiso para ejercer el comercio en la vía pública cuando en el padrón exista el número suficiente que satisfaga la demanda de los productos que los vendedores expendan y existan riesgos de crearse conflictos con el comercio organizado.

CAPITULO III

DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 23.- El comercio ambulante y móvil dentro del primer cuadro del Municipio de Ayapango y de las poblaciones, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicios de transporte colectivo, alrededores de los mercados públicos y, en los demás lugares que determine la autoridad municipal, será restringido y condicionado de manera discrecional por razones de salubridad, seguridad personal, saturación comercial e imagen urbana, de acuerdo a las consideraciones y estudios que se realicen para el efecto.

ARTÍCULO 24.- Los horarios de los establecimientos mercantiles y de servicios se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento que a efecto expida el Ayuntamiento.

1. Las veinticuatro horas del día: hoteles, casa de huéspedes, Clínicas.

2. Las farmacias, establecidas dentro del territorio municipal estarán abiertos en un horario de las 09:00 horas a las 21:00 horas del día.

1. Las peluquerías, salones de belleza y estéticas de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
2. Cocinas económicas, carnicerías, neverías, papelería de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingos.
3. De las 6:00 a las 22:00 horas: loncherías, taquerías, torerías y panaderías.
4. Los establecimientos cuyos giros sean molinos de nixtamal y tortillerías, será de lunes a domingo de las de las 6:00 las 18:00 horas.
5. Los mercados de las 7:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.
6. Tiendas de abarrotes de las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.
7. Los Ciber – Internet de las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo
8. El funcionamiento de tianguis de 7:00 a las 19:00 horas.
9. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato será de un horario de las 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a 17:00 horas. En ningún caso se autoriza venta después de los horarios establecidos. Sólo una hora antes y una hora después de este horario para maniobras de carga, descarga y recolección de basura.

ARTICULO 25.- Todos los comerciantes en puestos semifijos deberán permanecer en el lugar asignado por la autoridad municipal.

No obstante la vigencia de la licencia, permiso o autorización, los vendedores en puestos semifijos podrán solicitar su reubicación en nuevo lugar de la vía pública para el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 26.- Los comerciantes de la vía pública cuya actividad sea la venta de cualquier tipo de alimentos, deberán cumplir con lo siguiente.

I. Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos.

II. Contar con los muebles, enseres y demás útiles que sean necesarios para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo de los alimentos con la moneda circulante.

III. Mantener el área circundante al lugar que ocupen, en perfecto estado de limpieza, debiendo contar para ello con los recipientes necesarios para el depósito de basura.

IV. Obtener la licencia sanitaria expendida por la autoridad de salud correspondiente y mantenerla vigente.

CAPITULO IV

DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y BAJAS

ARTICULO 27.- Las licencias, permisos y autorizaciones, obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; y no podrán ser objeto de comodato, usufructo, arrendamiento o cesión. La persona o personas que realicen cualquier acto contraviniendo esta disposición, serán sancionados conforme a este reglamento, considerándose dichos actos como graves para la determinación de la misma.

ARTICULO 28.- En caso de fallecimiento del titular de los derechos de la licencia, permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, ésta quedará sin efecto, y solo procederá la sucesión hereditaria cuando la actividad sea el único sustento familiar.

ARTICULO 29.- Procederá la baja de las licencias, permisos y autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública, cuando así lo soliciten sus titulares.

ARTICULO 30- La solicitud de baja a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse por escrito y en todo caso acreditar estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales. En caso de que el solicitante tenga pendiente pagos derivados de sus obligaciones y no los efectuare en el término que se le conceda, se le aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, para el cobro.

ARTICULO 31.- Los comerciantes a que se refiere este reglamento podrán solicitar el cambio de giro mercantil a la autoridad municipal, pero quedará a consideración de ésta concederlo, tomando en cuenta el nuevo giro pretendido y lo señalado en el artículo 22 de este reglamento.

CAPITULO V

DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

ARTICULO 32.- Los comerciantes de la vía pública podrán agruparse en uniones o asociaciones, las que deberán constituirse legalmente y ser registradas ante la autoridad municipal, y siendo reconocidos, serán órganos de consulta y representación en la defensa de sus agremiados, y en ningún caso limitarán o impedirán comerciar a particulares no afiliados a sus uniones o asociaciones.

ARTICULO 33.- El registro de las uniones o asociaciones de comerciantes se llevará mediante un expediente en el que deberá obrar copia certificada del acta constitutiva, de sus estatutos y sus modificaciones, así como de la integración de sus órganos representativos vigentes y la relación de sus agremiados.

ARTICULO 34.- Las uniones o asociaciones y los particulares no afiliados, deberán cooperar con la autoridad municipal para el debido cumplimiento de la Ley Orgánica de los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal, y todos los demás reglamentos y disposiciones municipales en vigor.

ARTICULO 35.- Las uniones o asociaciones de comerciantes a que se refiere este capítulo, tienen acción pública para denunciar a cualquiera de sus agremiados que no cumplan con las obligaciones que les imponga este reglamento y demás disposiciones municipales.

ARTICULO 36.- El presidente Municipal a través de la Tesorería Municipal, y en su caso, el Director de Desarrollo Económico, en términos de este capítulo aplicará a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

I. Amonestación.
II. Multa de uno hasta cincuenta UMA.
III. Suspensión temporal.
IV. Clausura.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán aplicarse sin que necesariamente se siga el orden en que están establecidos, tomando en consideración las circunstancias siguientes:

a)La gravedad de la infracción.
b)Las condiciones personales y económicas del interior conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos.
c)La reincidencia en la infracción.

Sin perjuicio de las sanciones anteriormente establecidas, la autoridad municipal podrá ordenar el retiro de los puestos y la desocupación de los lugares asignados, cuando se considere necesario.

ARTICULO 37.- Los vendedores en la vía pública que tengan licencias vigentes y en el desarrollo de sus funciones no la porten, serán sancionados con multa que no excederá de 10 veces UMA.

ARTICULO 38.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de treinta días cometa dos veces cualquier infracción.

ARTICULO 39.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas.

ARTICULO 40.- Cuando un puesto o instalaciones sea retirado del lugar en que se encuentre, por infringir las disposiciones de este reglamento, las mercancías que en él hubiere, se depositarán en el lugar que señale la autoridad municipal, teniendo el propietario un plazo de quince días para recogerlas. Si transcurrido dicho plazo estos bienes no fueran recogidos, se considerarán abandonados procediéndose a su remate inmediato, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de hacienda Municipal.

ARTICULO 41.- Las mercancías perecederas recogidas y depositadas, serán valuadas, procediéndose de inmediato a subastarse a través de la Tesorería Municipal, y su importe o valor quedará en esa dependencia para la aplicación de multa, gastos y en su caso, créditos del comerciante.

ARTICULO 42.- Son causas de cancelación inmediata y definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados a los comerciantes, las siguientes:

a) Dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales municipales, referentes a la actividad que realicen, por más de treinta días;

b) No desarrollar su actividad en el puesto o lugar asignado por más de diez días.

c) Ser reincidente en la comisión de infracciones.

ARTICULO 43.- En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este reglamento, procederán los recursos establecidos en el Capítulo VI del Título IV de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de México.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta del Municipio.

SEGUNDO. - Las dudas a que diere lugar la aplicación del presente reglamento, serán sometidas a la consideración del ayuntamiento para su resolución.

Validación

Lic. en C. René Martín Velázquez Soriano
Presidente Constitucional Municipal de Ayapango

C. Angelica Silva García
Secretaria del Ayuntamiento

L.A.E. Sergio Rodrigo Ramos Martínez
Director de Desarrollo Económico

Validación

Lic. en C. René Martín Velázquez Soriano
Presidente Constitucional Municipal de Ayapango

C. Angelica Silva García
Secretaria del Ayuntamiento

L.A.E. Sergio Rodrigo Ramos Martínez
Director de Desarrollo Económico